

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ha sido asignada por reparto virtual a este Despacho para su revisión la presente demanda de divorcio contencioso para la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico adelantada a través de apoderada judicial por el señor ALEXANDER TORO LATORRE en contra de la señora DELMIS SANCHEZ SOLARTE, observándose del estudio preliminar, que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- a) En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial con las exigencias del inciso 1° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- b) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de la demanda y anexos a la demandada (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- c) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del correo electrónico y lugar de residencia de la demandada en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- d) En el numeral 5° del acápite de anexos hace referencia a copia de la demanda para el traslado con todos sus anexos y copia para el archivo del juzgado, las cuales además de echarse de menos se tornan innecesarias toda vez que el proceso fue presentado de manera virtual.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO para la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico instaurada a través de apoderada judicial por el señor ALEXANDR TORO LAVERDE en contra de la señora DELMIS SANCHEZ SOLARTE.
2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA DEL PILAR CAMARGO ERAZO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82e35f96c727de8bc59c4e9a9cd40dbe045b21ef6ab13669fea4a98c4cf37a3d

Documento generado en 20/01/2021 01:13:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>